



**Rubén Costas Aguilera
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 150 del 03 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias;

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional se establece que: "El Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva";

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representando por la gobernación y sus instituciones;

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: "Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental";

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: "La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental";

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el "Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...)";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios;

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión;



Que, el Artículo 32 del supra citado decreto, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: inc "c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (**RPC**) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (**RPA**) en las modalidades que correspondan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Departamental N° 150 de fecha 13 de octubre de 2017, tiene como objeto establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determinar su jerarquía normativa, definir su composición y estructura y regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, por su parte la Ley Departamental N° 150 en su Artículo 9 estipula: "La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental".

Que, la referida norma Departamental en el Artículo 10 al desarrollar las Atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: "(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; 16. Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; 19. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente" (...);

Que, por la promulgación de la Ley Departamental N° 150, las Resoluciones Administrativas N° 98/2012, 99/2012 y N° 61/2013, han quedado desactualizadas, por lo que surge la necesidad de adecuar dichas designaciones a las normas legales en actual vigencia;

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 150 del 03 de octubre de 2017 y demás normas del ordenamiento legal.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- I. Designar a los servidores públicos que a continuación se detallan como **Responsables del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC)** para que como tales ejerzan todas y cada una de las funciones que le confiere el artículo 33 de las NB- SABS D. S. N° 0181:

- **Secretario (a) Departamental de Salud y Políticas Sociales.**
- **Secretario (a) Departamental de Desarrollo Humano.**
- **Secretario (a) Departamental de Desarrollo Productivo.**
- **Secretario (a) Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.**
- **Secretario (a) Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.**
- **Secretario (a) Departamental de Coordinación Institucional.**
- **Secretario (a) Departamental de Economía y Hacienda.**
- **Secretario (a) Departamental de Seguridad Ciudadana.**
- **Secretario (a) Departamental de Energías, Minas e Hidrocarburos.**

II. Cada uno de los **RPC** actuarán en el ámbito de las competencias de su Secretaría, excepto el **Secretario Departamental de Economía y Hacienda** quien tendrá a su cargo los procesos de contratación de la modalidad Licitación Pública, además de los de su Secretaría, los de: **Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Pueblos Indígenas, Despacho de Gobernación, Asesoría General y Auditoría General.**



III. Asimismo, el/la Secretario(a) de Economía y Hacienda tendrá a su cargo como **RPC** los procesos especiales para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior, conforme a la Reglamentación emitida por la Contraloría General del Estado.

IV. De igual manera, designar como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (**RPC**), al **Secretario (a) Departamental de Economía y Hacienda**, para la adquisición de vehículos que realice el Gobierno Autónomo Departamental y como tal ejerza todas y cada una de las funciones que le confiere el artículo 33 de las NB- SABS D. S. N° 0181 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actuarán como **RPC** los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de los cargos anteriormente señalados en el artículo Anterior, y cuando corresponda, aquellos que fueran designados en calidad de suplentes o interinos en cualquiera de las fases del proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- La función de **Responsable del Proceso de Contratación de Licitaciones Públicas (RPC)** es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181, se pondrá a conocimiento de la MAE, para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario como responsable de este proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC)**, aplicará en forma estricta y a cabalidad los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, los Documentos Base de Contratación, el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad, las Leyes de Administración y Control Gubernamentales, el Estatuto Autonómico del Departamento y demás normas vigentes de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autoridades designadas deberán cumplir con todas las formalidades de ley informando al Secretario General sobre el total de procesos de contratación iniciados, cancelados, suspendidos, anulados, impugnados y sea en medio impreso y digital.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargados de su cumplimiento las Secretarías mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, así como las Secretarías Departamentales de Gobierno, Economía y Hacienda, en aquello que sea de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecido en el Capítulo 5 de la ley SAFCO N° 1178 de Administración y Control gubernamentales del 20 de julio de 1990, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se establece de manera transitoria que todos los procesos administrativos iniciados bajo el amparo de las Resoluciones Administrativas N° 98/2012 de 14 de septiembre de 2012 y N° 61/2013 de 18 de junio de 2013, se concluyan aplicando la misma norma legal.

ARTÍCULO NOVENO.- Se abrogan todas las demás normas contrarias a la presente Resolución en especial las Resoluciones Administrativas N° 98/2012 de 14 de septiembre de 2012 y N° 61/2013 de 18 de junio de 2013.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.